

Bogotá D.C, 26 de julio de 2022

Señores

Juez 56 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D.C.

E.....S.....D

Demandante: Edificio la Gallerie Propiedad Horizontal

Demandado: Elsa Margoth Vanegas Sierra

Radicado: 11001400307420190105400

Ref. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que decreta medidas cautelares en el proceso de la referencia.

Yo, Joan Sebastian Moreno Hernández, identificado con C.C 1030633766 de la ciudad de Bogotá D.C, y tarjeta profesional 327439 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora Elsa Margoth Vanegas Sierra conforme al poder adjunto en el presente recurso, respetuosamente me dirijo a ustedes para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2021 QUE DECRETA EL SECUESTRE DE UN BIEN INMUEBLE.**

El recurso interpuesto tiene como fundamento los siguientes hechos y argumentos:

- 1. El bien que se pretende secuestrar es utilizado por mi poderdante como único sustento que le garantiza su mínimo vital.**

Mi poderdante en la actualidad es una mujer perteneciente a la tercera edad, cuyos ingresos como odontóloga de profesión, son recibidos directamente por la ejecución que de esta labor ejercita en el bien inmueble que se pretende secuestrar.

Bajo ese entendido ha reiterado la honorable Corte Constitucional que el mínimo vital es una garantía cualitativa que permite entender el mínimo vital como un medio que permite garantizar la prevalencia constitucional de otros derechos de igual o mejor jerarquía, así, ha señalado que: *“ El derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para desarrollar su proyecto de vida, el cual no se agota con medidas asistenciales que, aunque bienvenidas, son insuficientes. Ello supone mirar a las personas más allá de la condición de individuo o de persona y entenderlas como sujetos activos en la sociedad. La interacción de estos, depende en buena medida de sus condiciones personales, que deben ser aseguradas mínimamente por el Estado. En este orden de ideas, aunque el mínimo vital se componga inevitablemente de aspectos económicos, no puede ser entendido bajo una noción netamente monetaria. No se protege solo con un ingreso económico mensual. Este debe tener la virtualidad de producir efectos reales en las condiciones de la persona, de tal manera que no solo le garantice vivir dignamente sino también desarrollarse como individuo en una sociedad. Esta tesis ha sido resaltada por esta Corte en diferentes oportunidades, cuando ha sostenido que el derecho al mínimo vital no es una garantía cuantitativa sino cualitativa. Eso significa que aunque los ingresos de una persona funcionan como un criterio para analizar la vulneración del derecho, su protección va mucho más allá. Por estas razones, la Corte ha establecido que a pesar de su estrecha relación, salario mínimo no es igual a mínimo vital. En efecto, existen situaciones en las que proteger el salario mínimo de una persona no necesariamente garantiza las condiciones básicas sin las cuales un individuo no podría vivir dignamente”*. (Sentencia T – 426 de 2014)

Como se reiteró, mi poderdante es una mujer perteneciente a la tercera edad, cuyos ingresos que percibe como odontóloga están supeditados directamente a la explotación que ella hace del local que se pretende secuestrar.

2. La medida cautelar de secuestro no es necesaria para garantizar la obligación ejecutiva en el presente caso.

Actualmente, si bien existe la obligación en cabeza de mi poderdante de sufragar las cuotas de administración causadas, no es menos cierto que mi poderdante ha cumplido con la obligación de

satisfacer las cuotas vencidas de administración, lo cual, desvirtúa los criterios de urgencia y necesidad de practicar las medidas cautelares en el proceso ejecutivo de la referencia.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito de manera cordial lo siguiente:

1. Se sirva de reconocer personería jurídica al suscrito para actuar en nombre y representación de los intereses de la señora Elsa Margoth Vanegas Sierra de acuerdo al poder que se adjunta.
2. Se sirva de reponer **EL AUTO DEL 21 DE JULIO DE 2021 QUE DECRETA EL SECUESTRO DE UN BIEN INMUEBLE**, para en su lugar, abstenerse de decretar la medida cautelar de secuestro del local perteneciente a mi poderdante.
3. De no conceder el recurso de reposición, le solicito al superior jerárquico se sirva de revocar el auto del 21 de julio de 2021 que decreta el secuestro del bien inmueble de mi prohijada.

Cordialmente



Joan Sebastian Moreno Hernandez

C.C 1030633766

T.P 327439

Bogotá D.C, 25 de julio de 2022

Señores

Juez 56 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D.C.

E.....S.....D

Demandante: Edificio la Gallerie Propiedad Horizontal

Demandado: Elsa Margoth Vanegas Sierra

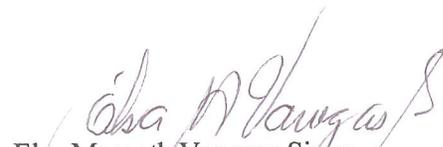
Radicado: 11001400307420190105400

Ref. Revocatoria de poder al Dr. Luis Fernando Tamayo Valencia

Yo, Elsa Margoth Vanegas Sierra, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, por medio del presente documento me permito manifestar que revoco el poder otorgado al Dr. Luis Fernando Tamayo Valencia identificado con C.C 93133246 y tarjeta de abogado No. 155481 de acuerdo al artículo 2191 del código civil, y los artículos 75 y 76 del código general del proceso, en virtud de que el profesional del derecho no se ha comunicado con la suscrita, ni se tiene certeza del paradero del Dr. Tamayo Valencia.

Bajo esos términos dejo presentada la revocatoria del poder del Dr Tamayo, reservándome el derecho de nombrar un nuevo profesional del derecho que gestione mis intereses en el proceso ejecutivo del radicado.

Cordialmente

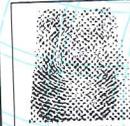

Elsa Margoth Vanegas Sierra
C.C. 41555907 DE BOGOTÁ
EMAIL : elsamvanegass@yahoo.es
CEL :3186145

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CON HUELLA

La suscrita **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

VANEGAS SIERRA ELSA MARGOTH
Identificado con C.C. 41555907
y Tarjeta Profesional No. C.S.J
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

El Declarante 
Hoy 25/07/2022 las 3:36.30 p.m.
Autorizó el anterior reconocimiento


Huella dactilar


ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.

MRT

www.notariaenlinea.com
Cod.: HH10VH4RXVDP22U2




Señores

Juez 56 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D.C.

E.....S.....D

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Yo, **ELSA MARGOTH VANEGAS SIERRA**, identificada como aparece al pie de mi firma, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOAN SEBASTIAN MORENO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.633.766 y Tarjeta Profesional No. 327.439 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que me represente en el proceso ejecutivo 1100140030742019010540 que actualmente cursa en su despacho, y que tiene como demandante al Edificio la Gallerie Propiedad Horizontal, y como demandada a la suscrita.

Las facultades conferidas en este poder amplio y suficiente son aquellas que el Código General del Proceso les otorga a los profesionales del derecho y que encuentra especial referencia en el artículo 77 de dicha norma.

Cordialmente,


Elsa Margoth Vanegas Sierra
C.C.41555907 DE BOGOTÁ
CEL. 3186145496
EMAIL elsamvanegass@yahoo.es

Acepto



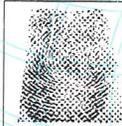
JOAN SEBASTIAN MORENO HERNÁNDEZ
C.C No. 1.030.633.766
Tarjeta Profesional 327.439
Correo: morenohernandezabogados@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CON HUELLA

La suscrita **ADRIANA CUELLAR ARANGO** Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

VANEGAS SIERRA ELSA MARGOTH
Identificado con **C.C. 41555907**
y Tarjeta Profesional No. **C.S.J**
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

El Declarante 
Hoy 25/07/2022 las 3:36:30 p.m.
Autorizó el anterior reconocimiento


Huella dactilar


ADRIANA CUELLAR ARANGO
Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C.

MRT
www.notariaenlinea.com
Cod.: HH10VH4RXVDP22U2

